

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 631

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. **Consecutivo 020.** Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza que realizó EDINSON SOLIS MONTAÑO a través de mensajes de datos -correo electrónico del 24 de noviembre de 2023- a ello se accede en virtud de que está en completa armonía con lo mandado en la regla de los arts. 151 y 152 del C.G.P. En consecuencia, se procede a designar como apoderado a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O CORREO ELECTRÓNICO
JOSE ELIECER GUERRERO OSSA, portador de la T.P. No. 331.315 del C.S.J.	Carrera 119C #55-160 Apto 906-A de la ciudad de Cali guerreroossa@gmail.com

Por secretaría o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio **DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, informando su designación, las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, y con la advertencia que deberá hacerse parte dentro del proceso y asumirlo en el estado en que se encuentra, en consecuencia, remitir el enlace del proceso en digital.

ii. **SE PONE DE PRESENTE** al representante de la demandante que tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que presenten la actualización de la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P.

iii. **Consecutivo 022.** Frente a la liquidación de crédito presentada por la apoderada ejecutante, se advierte que la misma será ejecutada una vez termine el traslado que tiene el ejecutado para presentar la liquidación conforme al artículo 446 de C.G.P.

iv. **Consecutivo 026.** Frente a la respuesta emanada por la GERENCIA DE BANCOLOMBIA -19/02/2024-¹, se agrega al expediente y se pone en conocimiento a las partes intervinientes.

v. **Consecutivo 028.** Teniendo en cuenta las documentales arrimadas por el ejecutado, se pone de presente que no se tendrán dentro del proceso, pues las mismas no fueron allegadas en el momento oportuno.

vi. Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes especialmente del abogado designado lo siguiente:

a. El único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

b. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
EDINSON SOLIS MONTAÑO CC 94304041	Cuenta Ahorros finalizada en 3296	Se procedió a aplicar el embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

i Esta medida se aplica en la cuenta de ahorros; ya que se trata de un proceso de "Alimentos" y según el Art. 594 numeral 2, no se respeta Límite de Inembargabilidad si se trata de Procesos de Alimentos.

Dirección electrónica del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

pág. 2

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d93736299c9e9a0cc22d08f84a18e185e99c3b7247e969e2a3d9089c2feff**

Documento generado en 05/04/2024 05:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>